**REPÙBLICA DE COLOMBIA**
**Rama Judicial**
**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Primero de diciembre de dos mil veinte

| | |
|---|---|
| RADICADO | 050014003017**20200073700** |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA |
| DEMANDANTE | COOCERVUNION COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO |
| DEMANDADO | DIEGO ARMANDO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ |
| ASUNTO | INADMITE DEMANDA |

**CONSIDERACIONES**

Del estudio de la demanda se hace necesario inadmitirla, a fin de que la parte actora, se sirva adecuarla conforme a los siguientes requisitos:

1º. Aclarará el hecho tercero de la demanda, indicando porqué anuncia que el pagaré objeto de cobro ejecutivo por la suma de $7.677.208, si del mismo pagaré se desprende que el capital corresponde a $6.483.954 pagadero en 72 cuotas mensuales por valor cada una de $274.196.

2º. Informará respecto al hecho octavo de la demanda, porqué se dice que adeuda el demandado la cuota del 1 de agosto de 2019 por valor de $133.765, si el valor de la cuota pactada a pagar mensualmente corresponde a $274.196.

3º. Se dará cumplimiento al inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 que reza: "*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*".

4º. Indicará al Despacho, porqué en el hecho 5 de la demanda indica que la fecha de apertura del pagaré fue el 30 de abril de 2018 y su vencimiento el 30 de marzo del 2021, si del título valor adjunto objeto de cobro ejecutivo se desprende que el pagaré fue firmado el 1 de agosto de 2019, por valor de $6.483.954 para ser pagadero en 72 cuotas mensuales de $274.196, pagándose la primera cuota el 15 de abril de 2018 y la última el 1 de agosto de 2019, y en la carta de instrucciones en el numeral 3, se estipuló que la fecha de vencimiento del pagaré sería a la vista conforme a los artículo 673 y 711 del Código de Comercio.

Por consiguiente, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE MEDELLÍN,

**RESUELVE**

Inadmitir la demanda de la referencia indicada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen cada uno de los defectos anotados.

**NOTIFIQUESE**

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**
**JUEZ**

María Nancy Salazar Restrepo